

Poderes para Notificarme como apoderado del Proceso No 2019-336

Gustavo Poveda <gustavopovedamedina@hotmail.com>

Jue 13/08/2020 5:46 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Paola A Rodríguez Falla <parfalla@davivienda.com>; Samifalla@hotmail.com <Samifalla@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (5 MB)

Poder Paola Rodríguez Falla 2019-336.pdf; Poder Sandra Milena Rodríguez Falla.pdf;

Buenas Tardes

señora Juez

LUZ MARINA DIAZ PARRA

Juez Sexta Civil del Circuito de Ibagué

A la espera que ustedes y sus familias se encuentren bien de salud.

Adjunto los poderes para que sea notificado de la demanda verbal de amparo a la posesión instaurada por el señor Miguel Eduardo Fernández Burbano, debido a que el demandante no allego con la notificación por aviso copia simple de la demanda y anexos al inmueble de propiedad de mis clientes, toda vez que conoce desde años atrás los correos electrónicos de todos los demandados ya que actualmente cuenta con otros 2 pleitos pendientes con las mismas partes en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Proceso 2019-0071 Prescripción Adquisitiva y en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué Proceso 2019-280 Restitución de Inmueble Arrendado.

Es importante recordar para el devenir de este proceso los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados Artículo 78 del Código General del Proceso. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

Si se cumple el presupuesto anteriormente enunciado solicito sea multado el demandante señora Juez al inaplicar la norma expuesta, esto en aras de que en este proceso si exista lealtad procesal desde su inicio.

Suministro los correos de mis clientes:

- Paola Andrea Rodríguez Falla: parfalla@davivienda.com
- Sandra Milena Rodríguez Falla: samifalla@hotmail.com

Quedo atento a sus buenos oficios.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

GUSTAVO ADOLFO POVEDA

Abogado

Calle 60 A No 5-59 Ofc 201. Bogotá D.C.

gustavopovedamedina@hotmail.com

3133364445.

Poderes para Notificarme como apoderado del Proceso No 2019-336

Gustavo Poveda <gustavopovedamedina@hotmail.com>

Mar 18/08/2020 11:24 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lizeth.salazar-r@uniminuto.edu.co
<lizeth.salazar-r@uniminuto.edu.co>; arangovictoria4@gmail.com <arangovictoria4@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

PODERES PARTE DEMANDADA 2019-336.pdf;

Buenos Días

Señora Juez

LUZ MARINA DIAZ PARRA

Juez Sexta Civil del Circuito de Ibagué

A la espera que ustedes y sus familias se encuentren bien de salud.

Adjunto los poderes para que me sea notificada la demanda verbal de amparo a la posesión instaurada por el señor Miguel Eduardo Fernández Burbano, debido a que el demandante no allego con la notificación por aviso copia simple de la demanda y anexos al inmueble de propiedad de mis clientes, toda vez que conoce desde años atrás los correos electrónicos de todos los demandados ya que actualmente cuenta con otros 2 pleitos pendientes con las mismas partes en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Proceso 2019-0071 Prescripción Adquisitiva y en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué Proceso 2019-280 Restitución de Inmueble Arrendado.

Es importante recordar para el devenir de este proceso los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados Artículo 78 del Código General del Proceso. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Si se cumple el presupuesto anteriormente enunciado solicito sea multado el demandante señora Juez al inaplicar la norma expuesta, esto en aras de que en este proceso si exista lealtad procesal desde su inicio.

Suministro los correos de mis clientes:

- María Victoria Arango: arangovictoria4@gmail.com: Teléfono. 3202029096
- Lizeth Salazar: lizeth.salazar-r@uniminuto.edu.co. Teléfono: 3115995196
- Luis Arturo Rincón Feo: lizeth.salazar-r@uniminuto.edu.co Teléfono: 3102573840

Quedo atento a sus buenos oficios.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

GUSTAVO ADOLFO POVEDA

Abogado

Calle 60 A No 5-59 Ofc 201. Bogotá D.C.

gustavopovedamedina@hotmail.com

3133364445.

253

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2019-00336-00.

Se procede a resolver las peticiones presentadas en el presente proceso, de la siguiente manera:

Respecto de lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que reposa a folio 247 del presente cuaderno, se advierte que como quiera que la notificación por aviso no fue recibida por encontrarse el inmueble cerrado, no es posible tener como válida dicha notificación.

En cuanto a si es viable la notificación por “edicto”, corresponde al peticionario elevar las peticiones que en derecho correspondan de conformidad a la realidad fáctica del intento de notificación a los demandados.

Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA para representar a los demandados SANDRA MILENA RODRIGUEZ FALLA, PAOLA ANDREA RODRIGUEZ FALLA, MARIA VICTORIA ARANGO TORRES, LUIS ARTURO RINCON FEOY LIZETH SALAZAR RINCON, en la forma y términos de los poderes recibidos.

Como quiera que verificado el CD anexo a la demanda no contiene los anexos de la demanda debidamente digitalizados, lo cual imposibilita al Despacho tener a los demandados mencionados como notificados por conducta concluyente.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora para que remita al Despacho la digitalización de los anexos de la demanda, con el fin de correr traslado a la parte demandada a través de su apoderado. Oficiese.

254

Finalmente, se corre traslado por el término de tres (3) días al apoderado de la parte actora, de las solicitudes obrantes a folios 218 y 222 del presente cuaderno, donde el apoderado de los demandados solicita la aplicación de sanción pecuniaria.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA